



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 433 -2003-GG/OSIPTEL

Lima, 31 de octubre de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00036-2003-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica Móviles S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el "Acuerdo Comercial de Prestación de Servicios" suscrito entre las empresas Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante "TELEFÓNICA MÓVILES") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA"), dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTEL, para que los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos de TELEFÓNICA puedan enviar mensajes de texto hacia los terminales celulares del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los Contratos de Interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N°134-2000-GG/OSIPTEL, se aprobó el Contrato de Interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y TELEFÓNICA, suscrito el 10 de julio de 2000, para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de TELEFÓNICA;

Que mediante cartas C.727-GG.GPR/2003, de fecha 05 de setiembre de 2003, se le solicitó a TELEFÓNICA copia del acuerdo suscrito con TELEFÓNICA MÓVILES para el envío de mensajes de texto desde sus terminales de uso público;

Que mediante carta GGR-651-A-737-2003 recibida con fecha 11 de setiembre de 2003, TELEFÓNICA envió el "Acuerdo Comercial de Prestación de Servicios" al que se hace referencia en la sección de VISTO;

Que en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, se establece que la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de un operador puedan comunicarse con los usuarios de

servicios de telecomunicaciones prestados por otro operador;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión, se establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que en la cláusula cuarta del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTEL, se dispone que los acuerdos relacionados con la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del "Acuerdo Comercial de Prestación de Servicios" - Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que respecto de la cláusula octava del Acuerdo de Interconexión, en la cual las partes hacen referencia a los temas de confidencialidad, esta Gerencia General considera conveniente mencionar que la aplicación de esta cláusula es independiente de la obligación de las partes de entregar a OSIPTEL la información que solicite, en aplicación de las funciones que le corresponden conforme a la normativa vigente;

Que TELEFÓNICA ha presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, la misma que fue declarada infundada mediante Resolución de Gerencia General N° 355-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 18 de setiembre de 2003;

Que sin embargo, TELEFÓNICA ha presentado un recurso de apelación respecto del extremo referido a la declaración de información pública del literal b) del Anexo 1 del Acuerdo de Interconexión materia de evaluación;

Que dicho recurso de apelación a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra en trámite, en ese sentido, esta Gerencia no puede establecer que la información del referido literal b) del Anexo 1 del Acuerdo de Interconexión tiene calidad de información pública; y en consecuencia, no puede incorporarse en el Registro de Contratos de Interconexión;

Que, no obstante ello, sí puede incorporarse en el mencionado Registro la información que no ha sido materia de impugnación por parte de TELEFÓNICA, y respecto de la cual ha quedado consentida su declaración de información pública establecida mediante la Resolución de Gerencia General N° 355-2003-GG/OSIPTEL;

Que, en consecuencia, considerando que la información a que hace referencia el párrafo precedente no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión - excepto la información contenida en el literal b) del Anexo 1 -, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Acuerdo Comercial de Prestación de Servicios" suscrito entre las empresas Telefónica Móviles S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTEL, para que los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. puedan enviar mensajes de texto hacia los terminales celulares del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.C.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

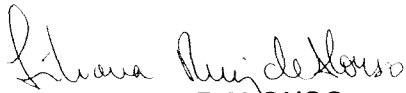
Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer la inclusión del Acuerdo de Interconexión, al que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución - excepto la información contenida en el literal b) del Anexo 1 -, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

La calidad de la información contenida en el literal b) del Anexo 1 del Acuerdo de Interconexión será definida con el pronunciamiento de OSIPTEL que resuelva el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 355-2003-GG/OSIPTEL.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General